



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE	MIGUEL EDUARDO FULA
DEMANDADO	ÁNGEL MARÍA TRUJILLO BERMEO Y MARÍA DEL ROSARIO CASAGUA GONZÁLEZ
RADICACIÓN	2543040030012022 1595

Madrid, Cundinamarca. Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023). – Ω

Al verificarse la actuación, se define la reposición interpuesto por el apoderado judicial de ÁNGEL MARÍA TRUJILLO BERMEO Y MARÍA DEL ROSARIO CASAGUA GONZÁLEZ contra la providencia del pasado veintinueve (29) de marzo, para cuyo propósito impugna la exigencia sobre el pago de la suma adeudada como condición para escuchársele en el proceso en las condiciones que del numeral 4, inciso segundo del artículo 384 del Cgp, bajo cuyas condiciones pretende la revocatoria parcial de la decisión recurrida para continuar el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la prosperidad de la reposición interpuesta porque al tratarse de un proceso ajeno a la restitución de inmueble arrendado, ninguna pertinencia e incidencia reporta el aparte recurrido en el trámite del proceso, cuya lamentable inserción corresponde a desfasada e inexplicable redacción de la providencia que desconoce la acción dispuesta, el auto admisorio de la misma, la vocación y causa petendi que dentro del principio de congruencia obliga el trámite de un proceso en el que son ajenos los recaudos y terminación de contratos de arrendamiento que en manera alguna corresponden al asunto litigioso que delimita la presente acción de acuerdo a la providencia admisorio, cuyos términos se reproducen para despejar la eventual confusión que el indebido aparte y el asunto recurrido genera en el proceso:

Proceso: 2022-1595

*El Juzgado ADMITE la presente demanda de **VERBAL-SIMULACION** impetrada por **MIGUEL EDUARDO FULA**, contra **ANGEL MARIA TRUJILLO BERMEO Y MARIA DEL ROSARIO CASAGUA GONZALEZ**. Arts. 82, 368 y 390 del Código General del Proceso*

*Tramítese por el procedimiento **VERBAL** (ART. 368 del Código General del Proceso)*

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibidem, previniendo al extremo pasivo de que goza (20) veinte días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

*Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de **\$21.000.000**, de acuerdo a lo establecido por el numeral 2, del artículo 590, del código general del proceso*

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

Advertida la falta de relación del aparte impugnado con la providencia transcrita, se modificará la misma en el sentido de excluir tan desafortunada inserción, conforme lo reclama el apoderado de ÁNGEL MARÍA TRUJILLO BERMEO Y MARÍA DEL ROSARIO CASAGUA GONZÁLEZ.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ÁNGEL MARÍA TRUJILLO BERMEO Y MARÍA DEL ROSARIO CASAGUA GONZÁLEZ, el inciso tercero de la providencia del pasado veintinueve (29) de marzo, proferida en el proceso VERBAL DE SIMULACION que les promueve la parte demandante MIGUEL EDUARDO FULA, conforme lo expuesto.

Súrtase el trámite de la réplica sin ninguna restricción, en los términos de la intervención y para los efectos de la defensa desplegada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451aa6956981882a3543c9c11f6ed2e823646829fc400c82f1d3886cd44bb4dd**

Documento generado en 09/10/2023 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>